Medidas cautelares en los procesos constitucionales

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Proceso constitucional y cautelares

Proceso Constitucional	Procedencia de medida cautelar
Habeas corpus	**NO**
Amparo	**SI**
Habeas Data	**SI**
Cumplimiento	**SI**
Acción popular	**SI**
Acción de inconstitucionalidad	**NO**
Conflicto de competencia	**SI**

Medidas cautelares

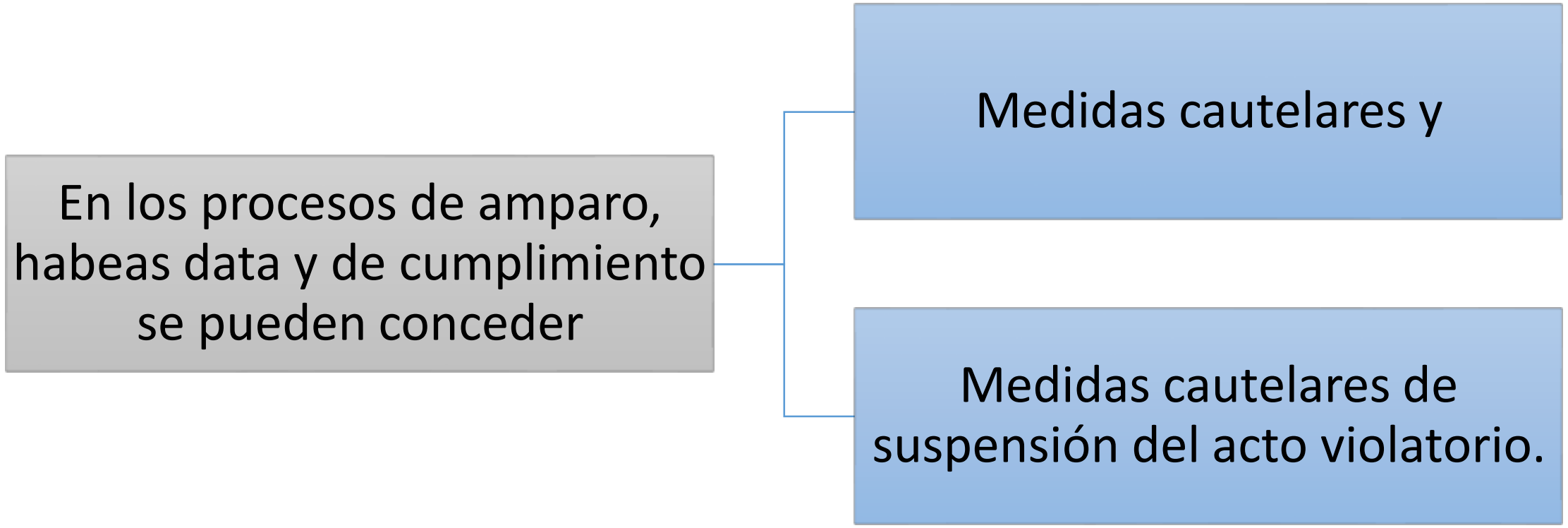

Condiciones para conceder cautelar

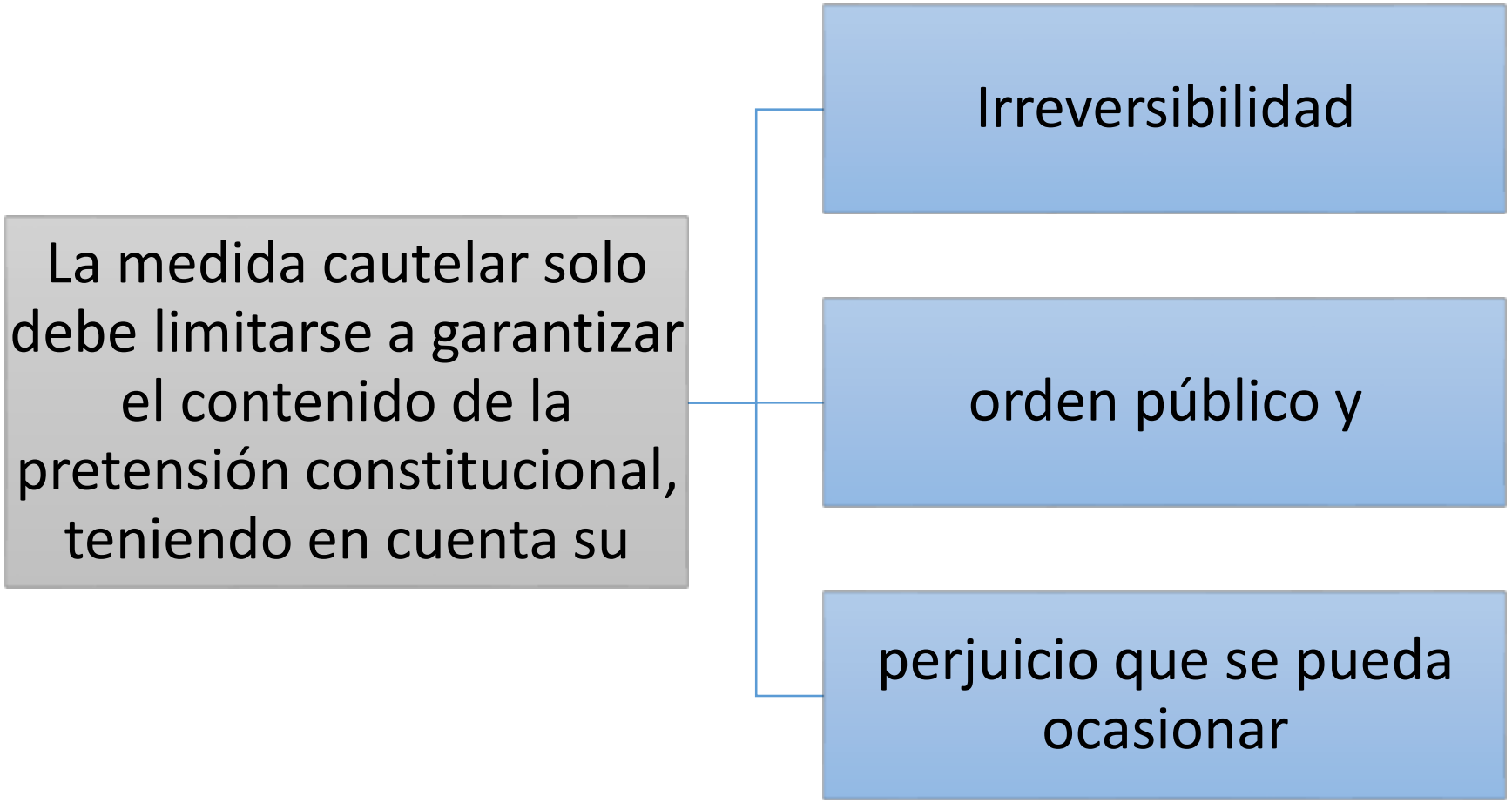

Trámite cautelar

El juez, atendiendo a los requisitos dicta la medida cautelar sin correr traslado al demandado.

La ejecución dependerá del contenido de la pretensión constitucional intentada y del adecuado aseguramiento de la decisión final, a cuyos extremos deberá limitarse.

El juez puede conceder la medida cautelar en todo o en parte.

La apelación solo es concedida sin efecto suspensivo.

Requisitos de procedencia

El juez para conceder la medida cautelar deberá observar que el pedido

1. Sea adecuado o razonable
2. Tenga apariencia de derecho y
3. Que exista certeza razonable de que la demora en su expedición pueda constituir un daño irreparable.

¿Inaplicación de normas del proceso civil?

En todo lo no previsto expresamente en el presente código, es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, con excepción de

- Artículo 618 (Medida anticipada)
- Artículo 621 (Sanciones por medida cautelar innecesaria o maliciosa)
- Artículo 630 (Cancelación de la medida)
- Artículo 636 (Medida fuera de proceso)
- Artículos 642 al 672 (Medidas para futura ejecución forzada, salvo la Anotación de demanda en los Registros Públicos).

Conversión de la medida cautelar (i)

La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada.

Si la resolución final constituye una sentencia estimatoria, se conservan los efectos de la medida cautelar, produciéndose una conversión de pleno derecho de la misma en medida ejecutiva.

Los efectos de esta medida permanecen hasta el momento de la satisfacción del derecho reconocido al demandante, o hasta que el juez expida una resolución modificatoria o extintiva durante la fase de ejecución.

Conversión de la medida cautelar (ii)

Si la resolución última no reconoce el derecho reclamado por el demandante, se procede a la liquidación de costas y costos del procedimiento cautelar.

El sujeto afectado por la medida cautelar puede promover la declaración de responsabilidad.

De verificarse la misma, en modo adicional a la condena de costas y costos, se procederá a la liquidación y ejecución de los daños y, si el juzgador lo considera necesario, a la imposición de una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal.

La resolución que fija las costas y costos es apelable sin efecto suspensivo; la que establece la reparación indemnizatoria y la multa lo es con efecto suspensivo.

Las pruebas en el cautelar constitucional

Los medios probatorios que acreditan hechos trascendentes para el proceso pueden ser admitidos por el juez a la cautelar, siempre que no requieran actuación

Incluso si la prueba se conoce o se produce con posterioridad a la solicitud cautelar

Especial cautela en el habeas data

Sin perjuicio de las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil, el juez, de oficio o a solicitud de parte, puede:

1. Que mientras dure el proceso, se inscriba en el registro o banco de datos que la información cuestionada está sometida a un proceso constitucional.

2. Disponer el bloqueo o la suspensión provisional de la difusión del dato o de la información sometida al proceso, cuando sea manifiesto su carácter discriminatorio, falso, inexacto o si contiene información sensible o privada cuya difusión pudiese causar un daño irreparable.

3. La colocación de sellos de seguridad en los ambientes de las entidades, la incautación por parte del juez y la verificación o reproducción de la información, cuando el juez aprecie riesgo de su ocultación, desaparición o destrucción.

Cautelar en la acción popular

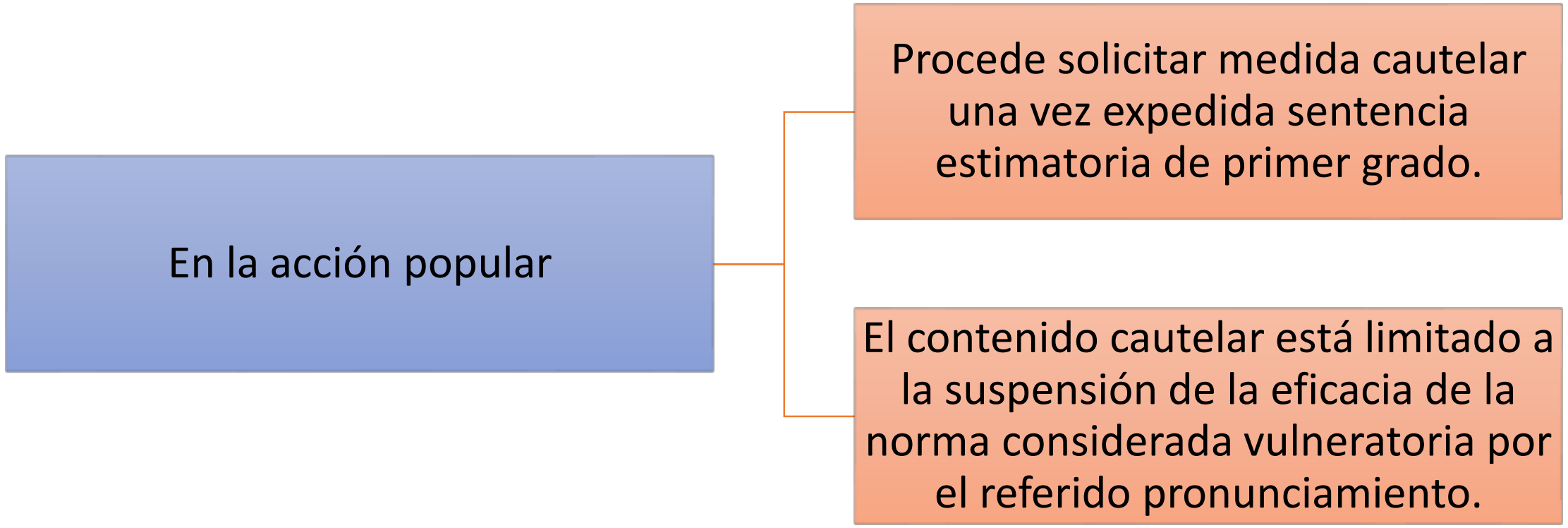

Cautelar en el proceso competencial

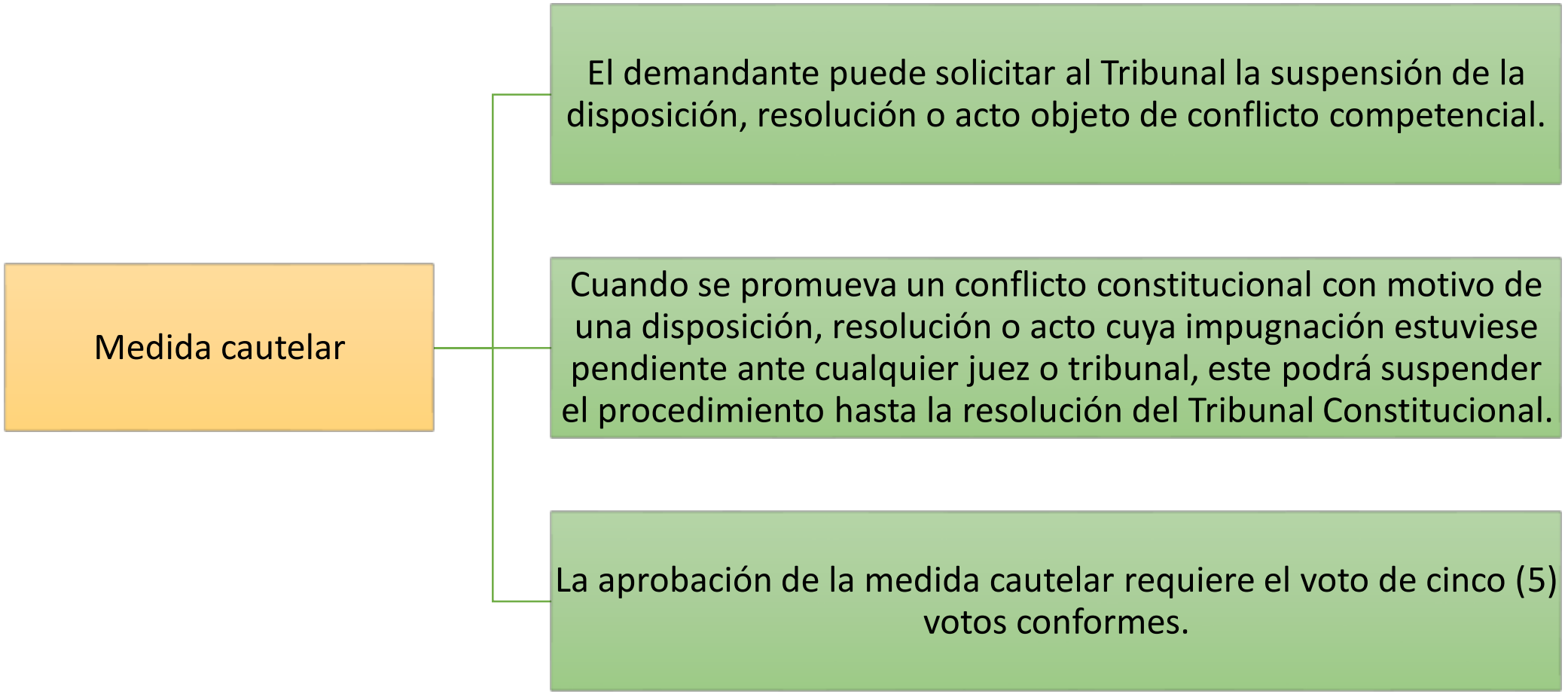

Actuación y ejecución de las sentencias en los procesos constitucionales

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Actuación de sentencia

La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que

- no se generará una situación de irreversibilidad,
- ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado.

La actuación inmediata de la sentencia es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución.

La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso.

Ejecución de sentencia (i)

Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales. Para el cumplimiento de las sentencias y de acuerdo con el contenido específico del mandato y la magnitud del agravio constitucional, el juez debe:

1. Velar porque la sentencia se cumpla según sus propios términos, actuando con la prudencia e imperatividad que las circunstancias del caso impongan.

Si el demandado no cumple con el mandato, el juez constitucional remite los actuados al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

También puede disponer el inicio del procedimiento disciplinario de funcionarios y servidores públicos ante la entidad que corresponda para su destitución.

Ejecución de sentencia (ii)

2. Si el cumplimiento de la sentencia depende de varias voluntades, y si no se acata en el plazo de cinco días hábiles, el juez remite los actuados al Ministerio Público para que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

- El Ministerio Público formula denuncia penal contra el titular de la entidad y los que resulten responsables, pudiendo exigir su prisión preventiva.

3. Si el cumplimiento de la sentencia depende de previsiones contenidas en el presupuesto general de la República o presupuestos de entidades estatales, la parte vencedora puede pedir al juez que modifique la ejecución material de la sentencia, proponiendo una fórmula sustitutoria que cause igual satisfacción a su derecho conculcado.

- El juez corre traslado del pedido y escucha a la parte vencida, decidiendo lo que corresponda.
- Si el juez acepta la fórmula sustitutoria, debe emitirse un auto que así lo establezca, el cual es impugnable con efecto suspensivo.
- La ejecución por sustitución implica que el juez aduce los apremios a su logro y que deje sin efecto los emitidos.

Ejecución de sentencia (ii)

En los procesos de habeas corpus las sentencias estimatorias las ejecuta el juez o la sala que la expidió, sin necesidad de remitir los actuados al juzgado de origen.

Para el cumplimiento de las sentencias, el juez puede optar, de oficio o a pedido de parte, por otras medidas de ejecución como son

- la remoción, destrucción de cosas, objetos o edificaciones, paralización de obras, entre otras técnicas de ejecución que el juez considere necesarias
- También cualquier otra decisión o medida que sea proporcional y razonable para la preservación, restitución y protección de los derechos constitucionales objeto del proceso.

Costas y costos

Si el proceso fuere desestimado por el juez, este podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad.

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada, salvo en los supuestos de temeridad procesal.

En los procesos de habeas corpus, amparo y de cumplimiento, el Estado solo puede ser condenado al pago de costos.

En los procesos de habeas data, el Estado está exento de la condena de costas y costos.

Represión de actos homogéneos

Procedimiento para la represión de actos homogéneos

- Si sobreviniera un acto sustancialmente homogéneo al declarado lesivo en un proceso de habeas corpus, amparo, habeas data o de cumplimiento, **podrá ser denunciado por la parte interesada ante el juez de ejecución.**
- Efectuado el reclamo, el juez resuelve previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. La resolución es apelable sin efecto suspensivo.
- La decisión que declara la homogeneidad amplía el ámbito de protección del amparo, incorporando y ordenando la represión del acto represivo sobreviniente.

Apelación por salto (i)

De forma excepcional, se permitirá la apelación por salto en casos de resoluciones judiciales en proceso de ejecución de sentencia, cuando

- Se verifique una inacción en su ejecución o
- Cuando se decida en contra de la protección otorgada al derecho fundamental agredido y se desproteja los derechos fundamentales cuya protección ya se otorgó.

No procede la apelación por salto cuando:

- El cumplimiento de la sentencia comporte un debate sobre la cuantificación del monto de la pensión de cesantía o jubilación, de los devengados o de los reintegros de los intereses de las costas o de los costos.
- El mandato de la sentencia constitucional cuya ejecución se pretende se establece en forma clara y expresa que es de cumplimiento progresivo.

Apelación por salto (i)

En los supuestos de apelación por salto, en el caso de resoluciones en ejecución, el juez eleva los autos al Tribunal Constitucional en el plazo improrrogable de dos días hábiles.

No se requiere audiencia para su resolución, por lo que el Tribunal Constitucional resuelve en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde su programación respectiva.

Se permite el recurso de queja en caso se deniegue el recurso de apelación por salto contra resoluciones en ejecución.

Ejecución de resoluciones supranacionales

1. Las resoluciones de los organismos jurisdiccionales a cuya competencia se haya sometido expresamente el Estado peruano no requieren, para su validez y eficacia, de reconocimiento, revisión, ni examen previo alguno.

2. Dichas resoluciones son comunicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al presidente del Poder Judicial

3. El presidente del Poder Judicial remite las resoluciones al Tribunal donde se agotó la jurisdicción interna

4. El tribunal donde se agotó la jurisdicción interna dispone su ejecución por el juez competente

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272

Despacho de Abogados

Corporación Hiram Servicios Legales

Jirón Miguel Aljovín Nro. 273-A Cercado de Lima